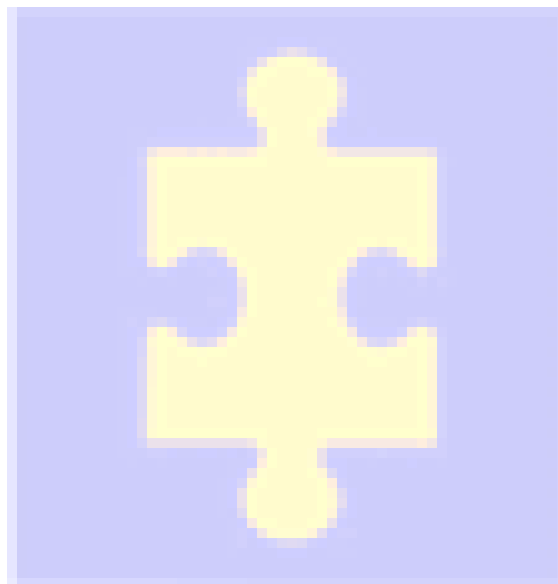


**EXTRADICION DE POSTULADOS A LA LEY 975 DE 2005**

**NO SE CONFIRGURA EL PERJUICIO IRREMEDIALE POR LA EXTRADICÓN DEL POSTULADO A LA LEY 975 DE 2005, EN RAZÓN A QUE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS A TRAVES DE LOS MECANISMOS DISEÑADOS EN LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ Y LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

Decisiones	Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Radicación 10011102000200801403 01, Sentencia del 6 de mayo de 2008, M.P., Dr. Angelino Lizcano Rivera.	Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda. Radicación 05001-23-31-000-2008-00688-00, Sentencia de Tutela del 5 de junio de 2008, M.P., Dra. María Patricia Ariza Velasco.
Problemas Jurídicos	- ¿La extradición de un postulado a los beneficios de la ley 975 de 2005 viola los derechos de las víctimas a la verdad justicia y reparación configurando un perjuicio irremediable?	- ¿La extradición de un postulado a los beneficios de la ley 975 de 2005 viola los derechos fundamentales a la verdad y debido proceso de las víctimas?
Línea Jurisprudencial	Los derechos a la verdad justicia y reparación integral, se encuentran garantizados a través de los mecanismos que el legislador y el Gobierno Nacional han diseñado con el fin de brindar protección a las víctimas de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley postulados en la Ley 975 de 2005, circunstancia que descarta de plano la existencia de un perjuicio irremediable en cabeza del actor. A través del Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, se creó el “ <i>programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley</i> ” conforme al cual, son sus beneficiarios y destinatarios, aquellas personas que hubieren sufrido daño directo como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales por la acción de tales grupos. De igual manera, se dispusieron como medidas de reparación a las víctimas: la indemnización solidaria, restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de la no repetición de las conductas delictivas. El otorgamiento de las medidas de reparación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del citado Decreto, se encuentra a cargo de la comisión de conciliación y reparación. La extradición de una persona vinculada en el trámite contemplado en la Ley 975 de 2005, no impide que puedan continuar las investigaciones y juicios a que hubiera lugar, puesto que la justicia colombiana, no pierde la competencia para seguir adelantado dichas actuaciones y aunado a ello, dentro de los compromisos de cooperación judicial internacional, Estados Unidos, debe brindar todos los medios “ <i>que garanticen que tales investigaciones y juicios puedan continuar en su territorio, en el</i>	El derecho a la verdad, se encuentran garantizado a través de los mecanismos que el legislador y el Gobierno Nacional han diseñado con el fin de brindar protección a las víctimas de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley postulados en la Ley 975 de 2005, circunstancia que descarta de plano la existencia de un perjuicio irremediable en cabeza del actor. La extradición de una persona vinculada en el trámite contemplado en la Ley 975 de 2005, no impide que puedan continuar las investigaciones y juicios a que hubiera lugar, puesto que la justicia colombiana, no pierde la competencia para seguir adelantado dichas actuaciones y aunado a ello, dentro de los compromisos de cooperación judicial internacional, Estados Unidos, debe brindar todos los medios que garanticen que tales investigaciones y juicios puedan continuar en su territorio, en el lugar donde el señor HEBERTH VELOZA, pueda ser recluido.

<i>lugar donde el señor CARLOS MARIO JIMÉNEZ, sea recluido”</i>
---



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION